

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRÁCTICA DE LA AUTOPSIA  
COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.**

**AUTORA:**

**BARROS MORILLO BLANCA ROCIO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
GRADO DE:**

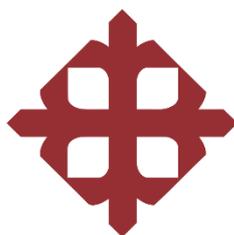
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**AB. EDGAR EDMUNDO ESCOBAR ZAMBRANO, Mgs.**

**Guayaquil-Ecuador**

**27 de agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

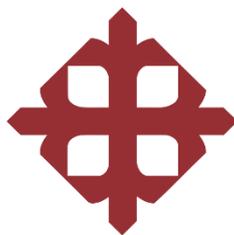
Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Barros Morillo Blanca Rocío**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**.

**TUTOR**

**AB. EDGAR EDMUNDO ESCOBAR ZAMBRANO, Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

**AB. MARIA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ, Mgs.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Barros Morillo Blanca Rocío**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRÁCTICA DE LA AUTOPSIA COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**”, previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

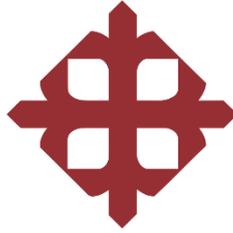
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 27 de agosto del año 2016.**

**EL AUTOR (A)**

---

**Barros Morillo Blanca Rocío**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

Yo, **Barros Morillo Blanca Rocío**

### AUTORIZACIÓN

Yo, **BARROS MORILLO BLANCA ROCIO**

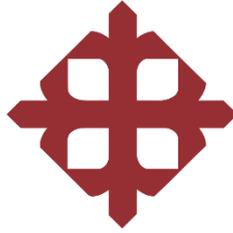
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación. **TEMA: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRÁCTICA DE LA AUTOPSIA COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016.**

**EL AUTOR (A)**

---

**Barros Morillo Blanca Rocío**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**AB. EDGAR EDMUNDO ESCOBAR ZAMBRANO, Mgs.**

TUTOR

---

**DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO, Mgs.**

DECANO

---

**AB. PAOLA TOSCANINI, Mgs**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

## DEDICATORIA

Este trascendental logro en mi vida dedico en primera instancia a DIOS; ya que con su infinito amor y misericordia siempre estuvo presente en todo instante y fue mi esperanza cuando ya mi anhelo desfallecía por diferentes circunstancias.

A mi madre ROSITA (+), quien no solo me dio la vida, sino que con su amor incomparable como al amor divino, supo sembrar en mí; el valor, el coraje y la tenacidad para alcanzar la meta deseada.

A mis tres hermosos **HIJOS** que, a más de ser el baluarte, han sido el mejor e incomparable regalo en mi vida. **PABLO. - DOMENICA. - SHAI.**

Les dedico a ustedes este esfuerzo y esta meta cumplida, que aparte de ser mis hijos han sido mis mejores amigos, mis confidentes, mis cómplices, que muchas veces en sus miradas reflejaban la paciencia de la espera de un sueño por alcanzar.

A mi Andreita compañera escogida por Dios, sabia y prudente mi linda “Nuera”, y como no mencionar a mi Precioso y dulce MATHYAS, “Mi Pequeño” que llego a nuestras vidas solo para darnos encanto, amor y alegría.

A mis tres hermanos, a mi prima Florita, mi prima Paulinita unas hermanas queridas más, a mi inigualable sobrino Fernandito y a mi familia en general.

Y además dedico a mi gran amiga Jannet Oña quien supo confiar en mí y con su nobleza y estímulo supo apoyarme en la consecución de este objetivo más en mi vida.

# **CARRERA DE DERECHO**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por su misericordia infinita y por haber puesto en mi corazón el deseo de este hermoso proyecto que imaginé y siempre anhelé, e inevitablemente sucedió, culminando de esta forma como el proyecto más importante que he logrado cumplir.

A mi amigo Emilio Soto, que por él comprendí que no basta una amistad de años como para saber apreciar la nobleza, la grandeza y la predisposición de una ayuda extraordinaria.

A mis cinco compañeros y amigos, que con su lindo y espléndido equipo de trabajo alcanzamos el logro de este objetivo.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por ser maestra de la educación, a todas sus autoridades y docentes, quienes formaron mi perfil de Abogada y que por su permanente labor comprendí que educarse significa llevar consigo el conocimiento; el mismo que quedará plasmado en sus estudiantes que continúan el día a día un caminar en pro de la legítima grandeza.

Al Dr. José Miguel García Baquerizo por ser nuestro Decano y responsables de dirigir y organizar la enseñanza.

A la Ab. María Isabel Lynch Fernández, nuestra Directora de Carrera que bajo su guía ayudaron a la consecución de este objetivo.

A mi Tutor Sr. Dr. Edgar Escobar Zambrano que, con su profesionalismo, ética, paciencia y más que todo su predisposición; ¡Gracias!!, ya que usted supo direccionarme de la manera más práctica para la culminación de este Trabajo Investigativo de Titulación.

A la Dra. Taryn Almeida de Ceballos, con su entereza, y su gentileza ha sido una bendición y un estímulo.

A la Dra. Paola Toscanini, con su pauta y su dedicación igual ha sido posible esta realización.

A la Dra. María de los Ángeles Burbano por su noble gestión ya que ha sido una guía y un pilar importante para sus alumnos, incentivándonos a seguir adelante venciendo obstáculos y a la vez dando solución a los asuntos inherentes a la profesión.

Y a todas las personas que han estado involucradas de una u otra manera en este Proyecto les quedo Eternamente Agradecida.

# ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN</b> .....	i
<b>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD</b> .....	ii
<b>AUTORIZACIÓN</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vi
<b>ÍNDICE</b> .....	viii
<b>RESUMEN</b> .....	x
<b>INTRODUCCION</b> .....	11
<b>CAPITULO I</b> .....	13
EL PROBLEMA.....	13
<b>CAPITULO 2</b> .....	14
RESEÑA HISTORICA.....	14
<b>CAPITULO 3</b> .....	17
MARCO TEORICO.....	17
CONCEPTUALIZACION JURIDICA. ....	17
3.1. Principios rectores del derecho penal.....	17
3.2 Concepto de prueba.....	19
3.3 Principios rectores de la Prueba en Ecuador.....	20
3.4. Principios que rigen la prueba según el Código Orgánico Integral Penal .....	21
3.5. El libre acceso a la justicia en la Constitución .....	23
<b>CAPITULO 4</b> .....	26
INFORME DE LA AUTOPSIA Y APOORTE A LA INVESTIGACION JUDICIAL.....	26
4.1 La Autopsia Médico Legal.....	26
4.2 Objetivo de la autopsia médico legal .....	27
4.3 Procedimientos para la autopsia.....	27
4.4 Cadena de custodia. ....	29
4.4.1 Momento procesal.....	30
<b>CONCLUSIONES</b> .....	32
<b>REFERENCIAS</b> .....	33

## **RESUMEN**

En el presente trabajo abordaremos un análisis panorámico de la práctica de la autopsia como elemento de prueba en un proceso penal, en Agosto del 2014 con la vigencia del Código Orgánico Integral penal se crea el sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses el cual cumple con las consignas de realizar la investigación técnica, científica que incluye la práctica de la autopsia considerando al cuerpo del occiso como el indicio más importante en la escena del crimen, estudio de vital importancia para esclarecer la causa de muerte , siendo un aporte trascendental en los casos de muerte violenta en el proceso penal, por cuanto la fiscalía institución encargada de disponer el peritaje integral, debe asumir la responsabilidad de dirigir y garantizar el buen funcionamiento de esta práctica, así como de todas las diligencias anexas, para obtener resultados alentadores que precisen técnicamente la práctica de la necropsia, siendo necesario regular los procedimientos de esta experticia y los estudios complementarios a la misma, evitando que los procesos sean sobreseídos o no procedentes.

**PALABRAS CLAVES:** PRUEBA, AUTOPSIA, PROCEDIMIENTO, PROCESO PENAL, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

## INTRODUCCIÓN

La prueba se ha convertido desde el inicio de la civilización en el elemento crucial, capaz de brindar un horizonte a la solución de conflictos en el campo penal, a la autopsia se le describe como el procedimiento quirúrgico que se realiza de manera postmortem en la cual se analiza el estudio anatómico del cadáver y otros estudios auxiliares como la toxicología, la histología, la química forense, la fotografía y en ocasiones la genética forense como en las pruebas del ADN para identificar el parentesco de las personas. Siendo este un procedimiento ordenado por La Fiscalía, para dilucidar en los casos donde hay una muerte de tipo violenta o existan dudas en la causa de la misma. Esta diligencia es realizada por un profesional médico legista acreditado por el consejo de la judicatura o un particular seleccionado por la misma entidad que tiene por conclusión establecer la causa de muerte el tiempo aproximado después del deceso y tomar muestras correspondientes según indica el Art 461 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la Fiscalía debe supervisar las disposiciones impartidas al sistema especializado de investigación medicinal legal y ciencias forenses para evitar actuaciones omisivas que pongan en riesgo el éxito que debe ponderar en la investigación procesal.

La importancia sobre la que se reviste este procedimiento es de tal evidencia que permite, por ejemplo: diferenciar un homicidio de un suicidio o accidente (del trabajo) incluso en casos en que la causa de la muerte parece bien evidente, especialmente en muertos por caídas, atropellos y, muy particularmente, en los accidentes mortales del trabajo, la práctica de la autopsia es de importancia vital, cumpliendo por tanto con una función social.

Los principios constitucionales que rigen la prueba están plenamente establecidos pero la falta de recursos tanto humanos, materiales y legales se denotan como las principales causas de que los procedimientos para la práctica de la necropsia muestren insatisfacción en las partes procesales a la hora de conocer el resultado de este estudio pericial relevante para la investigación procesal.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

La evolución histórica de Ecuador ha generado nuevas conductas delictivas, así como la especialización de los infractores que consuman y vulneran el derecho a la vida de una persona, por vías que dificultan la investigación en el proceso penal, de modo que a pesar de haberse logrado resultados alentadores en la sofisticación de los medios de investigación, existe un amplio margen para llegar a la excelencia en la búsqueda de la verdad procesal en el sistema penal. Así mismo, el resultado de la práctica de la autopsia es clave para el enjuiciamiento penal, los diferentes matices en los resultados que arroja el informe posmortem, que se presentan en la práctica diaria se convierten en un problema incordiarte para la imputación fiscal de un delito contra la vida. Los estudios adicionales a la práctica de la autopsia deben atender a un tratamiento muy riguroso ya que se presentan procedimientos en los que depende del estudio complementario para consumir el resultado de la investigación por causa de muerte.

El artículo 461 del Código Orgánico Integral Penal señala las actuaciones en caso de muerte, los datos relevantes que constaran en el informe de la autopsia, información que debe estar respaldada por los respectivos reglamentos, manuales, instructivos que verifiquen el buen funcionamiento y la precisión del resultado de esta experticia.

## CAPITULO 2

### **RESEÑA HISTORICA**

Para referirnos a los antecedentes históricos de la necropsia, cabe manifestar que es una práctica utilizada desde las civilizaciones más antiguas de la historia de la humanidad, obviamente hay información desigual respecto al vínculo de la misma al derecho penal, El aporte de la medicina mesopotámica constaba en el “Código de Hammurabi”, el cual ya refería, la práctica de conservación de cadáveres mientras se buscaba al presunto culpable, el estudio investigativo no era preciso debido a que no había conocimientos anatómicos avanzados

En Roma la Lex Cornelia de Iniuriis” separa las lesiones y golpes de otros, tipos de injurias, “Lex Cornelia de Sicariis el Veneficiis” establece penas para los homicidas y envenenadores, “Lex Aquilia” propuesta por Lucio Aquilio en el año 572, trataba de la reparación del daño causado a un particular por parte de sus esclavos, si era homicidio, o la investigación a realizarse cuando se producía un aborto. El médico Antistio, examinó el cadáver de Julio César e informó que, de las muchas heridas por arma blanca, sólo una era mortal. Los cadáveres de Scipión el africano y de Germánico, fueron expuestos, para que el propio pueblo informara sobre la forma de su muerte.

En los siglos XVI y XVII, es donde se da la consagración definitiva de la medicina legal y la evolución de la práctica de la necropsia, como disciplina independiente y como auxiliar de la justicia; su evolución ocurre simultáneamente con el de otras ciencias, bajo el impulso intelectual del renacimiento, favorecida por el perfeccionamiento y la difusión de la imprenta.

En Sudamérica han existido también altos exponentes de la medicina legal surgidos a partir del año 1800.

En Ecuador para el año de 1884 se crea la Policía de Orden y Seguridad de la República, y entre una de sus funciones se le asigna formar sumarios de crímenes y delitos y desde esa fecha hasta la actualidad se ha ido profesionalizando y modernizando en la investigación del crimen.

La Creación del Servicio de Medicina Legal. - El 16 de septiembre de 1946, mediante decreto la asamblea Nacional expide la creación del Servicio Médico Legal, y entra a funcionar en enero de 1947, existía una sala de necropsias, dándose los primeros pasos con ello, para posteriormente formar un laboratorio de Investigación Criminal; hecho que lamentablemente se vio postergado por muchos años. A finales de 1960 el Gobierno del Dr. José María Velasco Ibarra, dispuso el retorno del Servicio de Investigación

Fue posible crear en su campus la cátedra de Toxicología en la Facultad de Bioquímica y Farmacia que entregó a dicho censista la responsabilidad de ella , se trabajó pericialmente en los diversos campos de la toxicología forense En noviembre de 1964, al laboratorio de Investigación Criminal, se le asigna el nombre de “Laboratorio de Investigación Criminal” y, en febrero de 1975, la nueva denominación de “Laboratorio Central Y Peritajes”, en la actividad pericial de toxicología, análisis de drogas, balística, documentología, análisis que complementaban el estudio de la investigación criminal, Conforme a las exigencias judiciales de la época, su trabajo estuvo orientado a las actividades periciales de crímenes, toxicología, documentología, balística, papiloscopía y biología humana, microscopio comparador balístico monocular y equipo accesorios,

La creación de la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones y la Subdirección Técnico Científica el 13 de enero del 2000, en el libro cuarto, título I,

capítulo I, Art. 207 al 214, determina en forma clara las funciones que debe desempeñar la Policía Judicial como Órgano auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia, se presentan en la comunidad y coadyuvar de manera loable a las demandas en el ámbito penal.

## **CAPITULO 3**

### **MARCO TEORICO**

#### **CONCEPTUALIZACION JURIDICA.**

Se debe considerar definiciones jurídicas, para poder discernir el tema que estamos abordando, considerando que la práctica de la necropsia es una experticia realizada por el médico legista, insertada al proceso penal, y como prueba se rige bajo principios y derechos establecidos en la constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

#### **3.1. Principios rectores del derecho penal**

Los principios rectores del derecho penal garantizan la concordancia plena con la legalidad manifestada por la Constitución de la República de forma tal que exista un respeto pleno por aspectos como la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, garantizándose de esta forma el Estado de derecho y el debido proceso.

##### **Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad, también interpretado como principio de prohibición de exceso se interpreta como la correcta aplicación de la penalidad, de tal forma que se logre un juicio de valor crítico entre la gravedad de la pena y la finalidad perseguida por la ley penal.

(Arroyo, 2002) Señala que la proporcionalidad de una pena va relacionada con el delito cometido, es decir a mayor gravedad del delito, mayor será la sanción del mismo, siempre respetando las garantías del imputado, el cual se deberá sujetar al juicio basado con estricto apego al debido proceso. Por otra parte la proporcionalidad deberá cumplir con la exigencia de necesidad de pena, es decir no se impondrán sanciones o penas que no estén contempladas desde el punto de vista legal, evitándose

de esta forma violaciones a los derechos humanos, libertades personales, debido proceso y garantías constitucionales.(Carrión, 2014) explica que la proporcionalidad es el principio a través del cual se evita el uso desmedido de sanciones inherentes a la privación o restricción de libertad, situación por la cual se limita al máximo su utilización circunscribiéndose solamente a garantizar la protección y precautelación de los bienes jurídicos de mayor importancia y valor para el Estado.

### **Principio de mínima intervención**

El principio de mínima intervención fluye en el derecho penal con la finalidad de garantizar la protección de los bienes jurídicos, puntualizándose solamente en casos de importancia relacionados con ataques graves, es decir el principio de mínima intervención es utilizado en casos extremadamente graves en el derecho penal luego que se han agotado todos los mecanismos de protección. (Castillo, 2012) manifiesta que el principio de mínima intervención intenta reducir y punir la pena de forma tal que exista un equilibrio entre el delito y la acción ilícita lográndose de esta forma una justicia basada en principios de respeto pleno de los derechos humanos, enunciados constitucionales y al debido proceso

Es la misión y el deber del derecho penal de reducir y punir consecuentemente la violencia social pero desde un punto de vista científico moderno es imprescindible disminuir la violencia punitiva del Estado a partir del principio utilitarista de la mínima intervención y sobre principios garantistas individuales. El derecho penal de riesgo aborda de forma directa la irrefrenable expansión del poder punitivo, siendo también definido como derecho penal del enemigo o derecho de riesgo, cuyo fundamento se materializan en normas penales aplicables a faltas o lesiones sobre bienes jurídicos protegidos, siendo su objetivo principal precautelar tales bienes de peligros eventuales

o abstractos, brindando al Estado todos los medios necesarios para lograr un control y represión externo efectivo. La reducción de garantías procesales con la finalidad de incrementar la persecución del hecho delictivo queda totalmente de manifiesto al no limitarse el poder sancionador del Estado, situación que se contrapone contra las libertades individuales y colectivas plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador.

### **3.2 Concepto de prueba**

La prueba puede ser definida como el conjunto de hechos, objetos, datos o testigos que a través de sus testimonios o datos arrojados son capaces de ofrecer una imagen clara y certera de los hechos de tal modo que se logre aclarar la culpabilidad, inocencia, móvil del delito.

(Colomines, 2008), por su parte define a la prueba como “Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo” (p.335), cabe señalar que la prueba es el elemento esencial e imprescindible en todo proceso legal para lograr demostrar la verdad o realidad de un hecho en apego a los medios aprobados y establecidos por la ley. La prueba es un recurso legal, a través del cual se logra acreditar o desacreditar un hecho, (Castillo, 2012), también define a la prueba como el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, y se encamina a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

(Sumarraga, 2009), define a la prueba como: “Es la actividad procesal inmediatamente dirigida al objeto de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real acerca de la imputación o de otra afirmación o negación que interese a una providencia el juez” (p. 59) La prueba es la piedra angular de todo proceso judicial y es

entorno a la misma que las partes pueden estructurar su defensa y acusación para permitirle al jurado impartir justicia respaldándose en los datos resultados derivados de la prueba.

(Combs, 2012), por su parte explica que es el medio del cual se reconstruye libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta y remontándose en el tiempo hasta su génesis psíquico y físico y a la manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso.

### **3.3 Principios rectores de la Prueba en Ecuador**

Los Derechos Humanos han aparecido como uno de los mayores logros en la humanidad, Estos tipos de derechos que son relacionados a la persona humana, son inalienables e imprescriptibles, es decir, que no pueden ni deben ser conculcados o vulnerados por ninguna persona, y tampoco puede prescribir el ejercicio de las acciones para reclamar cualquier violación a los derechos fundamentales, dentro de esta categoría dogmática se señala que los derechos de las personas no están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

#### **Principio de favorabilidad**

(Castillo, 2012), explica que el principio de favorabilidad consiste en que a toda persona se le podrá aplicar preferentemente las normas más favorables para sus intereses, es decir al existir conflicto entredós leyes de la misma materia, las cuales contemplan sanciones diferentes se aplicará aquella cuya sanción sea menos rigurosa, también es de destacar que en caso de existir dudas sobre una norma la cual contenga varias sanciones se aplicará aquella que contenga un sentido más favorable al infractor. El indubio pro reo destaca como un principio universal del derecho probatorio, el cual se encuentra contenido en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto

Internacional de Derechos civiles y políticos, quedando de manifiesto el sentido de la prueba como derecho humano, es decir en caso de que las pruebas presentadas durante el proceso legal no concluyente y no posean el rigor científico necesario el fallo del juez o tribunal se manifestará a partir del principio de favorabilidad, es decir la sentencia se resolverá a favor del procesado.

El Principio de favorabilidad está plenamente reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, el cual en su Art. 9 que la pena a ser aplicada se materializará en el sentido más favorable al infractor, el cual se beneficiará de dichas acciones. El pacto de San José de Costa Rica del 1969 estuvo marcado por el deseo de las naciones latinoamericanas de crear condiciones democráticas y de respeto a los derechos humanos en sus respectivos países, luego de prolongados periodos dictatoriales desde la década del 30 hasta dicha fecha, es de destacar que los cambios políticos del momento incrementaron el antagonismo entre el sistema socialista y capitalista, los cuales deseaban ejercer una mayor influencia política y económica en Latinoamérica.

A partir de lo acordado en el Pacto de San José de Costa Rica los países Latinoamericanos consideraron que la prueba en sus sistemas legales no se desarrollaba con el rigor legal y científico que garantizase el pleno respeto a los derechos humanos de los procesados y víctimas, afectándose por ende la labor de los funcionarios de los sistemas judiciales y como consecuencia la credibilidad de las sociedades.

### **3.4. Principios que rigen la prueba según el Código Orgánico Integral Penal**

El artículo 454 anuncia los principios que rigen la prueba, principios que están en plena concordancia con los las garantías y derechos establecidos en la constitución.

### **Principio de oportunidad**

Es establecida en la fase de evaluación y preparatoria de juicio y se desarrolla en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben presentarse en la etapa preparatoria de juicio.

El informe de la autopsia, se incorporara y tendrá el valor de prueba cuando el perito, sustente su experticia de manera verbal.

### **Principio de Inmediación**

Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba, en el caso del médico legista debe acudir a audiencia de manera obligatoria.

### **Principio de Contradicción**

Las partes procesales conocerán las pruebas y tienen el derecho a controvertirlas de ser necesario, tanto las que son generadas en la audiencia de juicio como también las testimoniales que se realicen en forma anticipada.

### **Libertad probatoria**

Todos los hechos y circunstancias concernientes al proceso, se podrán probar de cualquier forma siempre que no contradiga a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

### **Principio de Pertinencia.**

Las pruebas deben tener relación directa con los hechos, circunstancias concernientes a la ejecución de la infracción, así como también debe vincularse la responsabilidad de la persona procesada.

### **Principio de Exclusión.**

Principio fundamental, una de las garantías del debido proceso establecidos por la constitución que señala que las pruebas obtenidas de manera ilegítima contrarias a la constitución, los internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse del proceso penal.

### **3.5. El libre acceso a la justicia en la Constitución**

Tal y como queda plasmado en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución se garantizan a todas las personas el goce pleno de sus derechos, establecidos por la Constitución, tales como el derecho a recurrir en plena concordancia con los acuerdos internacionales y el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos.

La Constitución de la República se revela como la ley suprema que asegura la legalidad y la existencia de un marco jurídico que se traduce en el pleno respeto de los derechos individuales, y derechos humanos, siendo el derecho a la defensa e igualdad procesal.

Por su parte el Art. 11 numeral 1 de la Constitución establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (Constitución, 2008, p. 21).

Se evidencia que no existe la necesidad de condiciones extraordinarias que garanticen el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución, siendo deber y obligación de las autoridades competentes garantizar el cumplimiento, vigencia y obligatoriedad de dichos derechos, entre los que resalta el derecho a la defensa y por ende a la capacidad de presentar las pruebas necesarias para demostrar la inocencia o culpabilidad.

Por su parte el Art. 66 numeral 4 explica que “Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución, 2008, p. 47). El artículo anterior recalca la importancia y obligatoriedad legal de igualdad entre los ciudadanos independientemente de sus recursos económicos, debiendo el Estado adoptar acciones afirmativas en los casos en los que se verifique desigualdad material con el objeto de garantizar la accesibilidad plena a los derechos promulgados por la Constitución.

El artículo 11 numeral 3 respalda el derecho de todos los ciudadanos y obligación del Estado a garantizar plenamente la defensa efectiva de los mismos y la acción de recurrir como garantía de cumplimiento a la legalidad promulgada por la Constitución de la República, así como los acuerdos internacionales signados por la nación.

El numeral 8 del Art. 11 avala la necesidad de materializar plenamente los derechos contenidos en la Constitución de forma progresiva y en concordancia con las normas, jurisprudencia y políticas públicas que garanticen el respeto de dichos derechos, la igualdad procesal, respeto a los derechos humanos y acuerdos internacionales.

Estableciéndose de esta forma la acción tutelar de los derechos, como una forma de comprometer definitivamente a la administración de justicia con la realización de una verdadera justicia material y como mecanismo ciudadano de hacer respetar los enunciados constitucionales.

El debido proceso que ha sido establecido como norma constitucional, y que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se enmarca en los principios que rigen el procedimiento para el juzgamiento de las causas penales tal como se encuentra comprendido dentro de los fundamentos constitucionales de la garantía del debido proceso.

En el artículo 76 numeral cuatro señala que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, es importante considerar un correcto manejo de la cadena de custodia en la toma de muestras para que no se exponga a manipulaciones los indicios que servirán como prueba y la prueba sea válida para ser insertada al proceso y valorada por el juez.

## **CAPITULO 4**

### **INFORME DE LA AUTOPSIA Y APORTE A LA INVESTIGACION JUDICIAL.**

#### **4.1 La Autopsia Médico Legal**

La autopsia Se realiza por orden Judicial y es de obligatoriedad en muertes violentas, el art. 444 del código orgánico integral penal numeral doce señala son atribuciones del fiscal Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.

El art 461 señala Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá, La identificación y el levantamiento del cadáver, el reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.

Es importante el reconocimiento externo del cuerpo Signos de lesiones  
Presencia de manchas Presencia de fibras Se exploran todas las cavidades del cuerpo  
No tiene límite especial de tiempo para realizarse. Debe realizarse por personal médico calificado, acreditado por el consejo de la judicatura.

## 4.2 Objetivo de la autopsia médico legal

El objetivo principal de la necropsia es establecer la causa de muerte, Ayudar a establecer la manera de muerte, la autopsia médico legal, es un proceso muy importante para determinar las causales de una muerte mediante una disciplina que permite aplicar los conocimientos médicos a la investigación y el esclarecimiento de las muertes presuntamente violentas o sospechosas de criminalidad, y en la búsqueda e identificación del agresor.

## 4.3 Procedimientos para la autopsia.

**Examen externo.** - En el examen externo el perito médico legista reconocerá elementos como la Identificación, Identidad, Sexo, Talla, Peso Edad aparente Constitución Color de la piel cicatriz, tatuajes Color, longitud y tipo de cabello Distribución del vello Color de los ojos Características dentarias Tipo de nariz deformaciones y lo más importante para la investigación judicial las lesiones que se puedan evidenciar.

EXAMEN EXTERNO: (Descripción de las ropas, de las lesiones, signos de enfermedades, evidencias de atención médica e intervenciones quirúrgicas, señales particulares, tatuajes, cicatrices).		
Descripción de las ropas y pertenencias: Chompa de cuerina de color negro con restos de tierra y larvas; blusa café con un accesorio tipo cinturón en la parte anterior; un tipo bibidi azul, brazier negro; una licra negra ligeramente húmeda; short verde con un desgarrado de fibras en su parte media anterior; un interior color naranja con un logo "love pink", el mismo que presenta una mancha blanquecina en área que cubre la región genital; medias blancas, botas caña alta cafés; dos pulseras metálicas en muñecas, cadena metálico en cuello.		
Cadáver de género: Femenina	Patrón racial: Mestiza	Aparenta una edad de: 20 años
Biotipo constitucional: Normosómico	Con una talla de: 157 centímetros	Temperatura: (rectal, hepática): ■ °C
Rigidez: Flácida	Ubicación de las lividesces: Dorsales	Modificables: No
Piel de color: Blanca en extremidades, con fauna cadavérica en su superficie (hormigas y larvas)	Cicatrices: Aparente cicatriz de medio centímetro de diámetro en fosa iliaca derecha	Tatuajes: no
Cabeza: Asimétrica, deformada, con pérdida de sustancia a nivel de cuero cabelludo de la región temporo parietal derecha de quince por doce centímetros, de bordes irregulares; por donde se evidencia fractura fragmentaria de huesos de bóveda y base de cráneo con salida de masa encefálica y larvas, cuatro fragmentos de hueso adheridos a cuero cabelludo.	Cabello: Lacio, claro, se desprende todo con facilidad, impregnado de restos de tierra	Cara: Negruzca, con presencia de fauna cadavérica (larvas), asimétrica por luxación articulación temporo mandibular izquierda.
Pabellones auriculares: Negruzcos, reblandecidos	Conductos auditivos externos: Con larvas en su interior	Ojos (párpados, iris, diámetro pupilar): Izquierdo ausente, el derecho reblandecido
Fondo de ojo:	Signos de SOMMER y STENON LOUIS	Nariz:

En el presente grafico mostramos un informe de autopsia en el cual se evidencia lesiones muy profundas en el área de la cabeza, lo cual puede llegar a provocar la muerte de la persona, este procedimiento fue realizado después de varios meses, aquí esta otro de los motivos importantes de análisis, el cuerpo es el indicio más importante en la investigación criminal, cuando se realiza la experticia después de transcurrir un tiempo considerable después del deceso, todavía se puede evidenciar las lesiones o la forma en que se provocó la muerte de la persona.

**Examen interno.** - Se realizara con el ingreso y exploración de las cavidades craneales, torácicas y abdominales.

**Craneal:** Se realiza un corte en sentido transversal a la altura de las apófisis mastoides, y una vez separada la piel y tejido celular subcutáneo se realiza al cierre de la bóveda craneal.

Al separar los huesos del cráneo observamos las membranas que cubren el cerebro (las meninges), donde se ejecuta la exploración de los hemisferios cerebrales, así como la protuberancia, bulbo, médula y cerebelo.

**Tórax:** Se realiza una incisión longitudinal en la parte frontal del cadáver el cual puede iniciar ya sea desde el esternón o del mentón, hasta el pubis, separando la piel a ambos lados, se separa la clavícula del esternón, se cortan las costillas, con lo que se puede observar pulmones, corazón y todos los órganos que integran el tórax (tráquea, esófago, laringe, aorta)

**Abdomen.** Con el mismo corte que se realizó para el tórax, se continúa con una incisión al peritoneo, en el que puede observar hígado, bazo, estómago, riñones, intestinos y los vasos sanguíneos.

Para casos especiales como en agresiones sexuales donde se realiza una apertura pélvica, o la raquídea cuando se necesita inspeccionar la medula espinal.

Uretra:	Permeable	
Útero:	Pálido, al corte vacío	
Ovarios:	Pálidos	
Trompas de Falopio:	Permeables	
Testículos:		
Otras incisiones (describa las razones):		
<b>✓ MISCELANEOS</b>		
Placenta:	■	
Cordón umbilical:	■	
Docimiasias:	■	
Membranas fetales:	■	
Exámenes de imagen:	Rx. de cráneo	
Exámenes solicitados:	TOXICOLOGICOS <input checked="" type="checkbox"/> HISTOPATOLOGICOS <input type="checkbox"/> CRIMINALISTICOS <input type="checkbox"/> ALCOHOLEMIA <input checked="" type="checkbox"/> OTROS <input checked="" type="checkbox"/>	Especifique: ■ Especifique: ■ Especifique: ■ Especifique: ■ Especifique: hisopado vaginal, anal y se retine un interior para investigación de <u>espermatozoides</u>
CAUSA DE MUERTE:	HEMORRAGIA CEREBRAL, FRACTURA FRAGMENTARIA DE HUESOS DE BOVEDAY BASE DE CRANEO, TRAUMA CRANEO ENCEFALICO GRAVE	
MANERA DE MUERTE (desde el punto de vista Médico Legal):	VIOLENTA	

En el caso ilustrado, la causa de muerte se provocó por trauma de un agente externo, siendo la parte más relevante del informe de autopsia, de no establecer la causa de muerte, el perito deberá tomar las muestras apropiadas para someterlas a exámenes e instaurar la causa de muerte.

#### 4.4 Cadena de custodia.

La cadena de custodia es uno de los pilares importantes de la investigación procesal, y la base en la cual la Fiscalía sostendrá su acusación, pues todos los indicios y evidencias recolectadas en un procedimiento de autopsia serán presentadas por el Fiscal en la Etapa del Juicio como pruebas contundentes, que influyan en el criterio del Tribunal de Garantías Penales, y se llegue a la comprobación de que se ha perpetrado un presunto delito de homicidio, infracción de acción pública.

Artículo 456.- Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los Elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente.

La cadena de custodia por lo tanto debe ser de lo más expedita para asegurar la conservación de los indicios y evidencias recolectadas, sin embargo, la Fiscalía General del Estado no realiza un control periódico de todas las muestras acopiadas, en el área de medicina legal donde se encuentran alojadas por mucho tiempo, las muestras tienden a deteriorarse paulatinamente. Es obligación de la Fiscalía asegurar la conservación de las evidencias que a la postre constituirán pruebas en base a las cuales se juzgará al procesado, y si no existe un control y cuidado adecuado de ellas el Fiscal no podrá sostener su acusación. Cabe indicar que cuando Fiscalía se encuentra en etapa de investigación, por algún presunto delito de homicidio, y el protocolo de autopsia no determina la causa de muerte para definir la causa de muerte el perito recolecta las muestras pertinentes que serán evaluadas para determinar la posible causa de muerte.

#### **4.4.1 Momento procesal**

(MacMahon, 2012), menciona que el momento procesal se define como el conjunto de actividades procesales en los cuales se detalla la prueba en sus diversas etapas y fases, de tal modo que la misma abarca la investigación, el aseguramiento, la proposición o presentación, la admisión, el ordenamiento, la recepción y la práctica de diversos medios.

Se verifican varias fases y etapas de la actividad probatoria en el proceso, las mismas pueden ser subdivididas en tres fases, la fase de producción u obtención de la prueba, en las cuales interviene el Juez, las partes y los auxiliares, es decir los sujetos de la prueba y sus órganos, la segunda etapa es la asunción por el juez, constituyendo la tercera etapa la valoración o apreciación por parte del juez, en la cual intervienen las partes en conflicto, defendiendo o contradiciendo la validez de la prueba y sus resultados.

(Escriche, 2001), señala que la fase de averiguación o investigación de la prueba se destaca como clave dentro del proceso legal, tanto antes como durante su curso, en el caso del procedimiento civil tal fase es inquisitiva durante el proceso dado que corresponde a la máxima autoridad del mismo, en este caso el Juez, el cual no solamente posee el derecho sino el deber de investigar los hechos a ser probados a través de elementos o medios dirigidos en tal fin.

Ar 511 numeral 7 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio. Es decir que sujetándonos al principio de inmediación el perito expondrá de manera oral el resultado de su peritaje desde este momento la experticia constituye prueba como tal.

## CONCLUSIONES

➤ Actualmente la práctica de la necropsia cumple un rol crucial en la investigación criminal, es viable, que el perito realice una descripción técnica del método científico empleado, así como también opiniones con sustento que determinen precisión en el dictamen pericial.

➤ No hay cumplimiento con las disposiciones legales, que regulan el adecuado manejo de la práctica de la autopsia y las diligencias anexas, conclusiones periciales que son muy limitadas y no permiten al fiscal fundamentar su acusación.

➤ La mínima capacitación de las personas involucradas en dar cumplimiento con este procedimiento, genera que los informes periciales de la autopsia carezcan de acierto en la investigación procesal.

➤ Las garantías constitucionales y derechos humanos tanto de la defensa, como de la persona procesada, son vulnerados, por la falta de precisión de los informes de la necropsia, los prolongados periodos de tiempo para determinar conclusiones que esclarezcan la posible causa del deceso, situación que demanda más tiempo y recursos para la resolución de los conflictos.

➤ la Fiscalía debe garantizar el debido cuidado de las evidencias que se copilan de la necropsia que a la postre constituirán pruebas en base a las cuales se juzgará al procesado, si no existe un control y cuidado adecuado, o falta de cumplimiento con los instructivos para el caso, el Fiscal no podrá sostener su acusación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arroyo, L. (2002). *La imputabilidad y la incapacidad*. Quito: Ecuador.

Bayancela, F. (1993). *Ciencia Penal, Antalogía*. Loja: Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja.

Carrión, A. (2014). *Culpabilidad y Teoría del delito*. Buenos Aires: Foro.

Castillo, M. (2012). *Principios Constitucionales y de Derecho Penal Moderno*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Combs, J. (2012). *La historia de la política británica*. Londres: Sharpe.

Escriche, J. (2001). *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*. Bogotá: Temis.

Colomines, J. (2008). *La prueba judicial*. Barcelona: Salvat.

Sumarraga, L. (2009). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Astrea.

### CÓDIGOS Y LEYES

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*: Corporación de Estudios y Publicaciones.

### NETGRAFIA

<http://www.derechoecuador.com>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Barros Morillo Blanca Rocío**, con C.C: # **17089381245** autor/a del trabajo de titulación: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRÁCTICA DE LA AUTOPSIA COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016.**

**EL AUTOR (A)**

---

**Barros Morillo Blanca Rocío**

**C.C: 1708938145**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRÁCTICA DE LA AUTOPSIA COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>BLANCA ROCIO BARROS MORILLO</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>EDGAR EDMUNDO ESCOBAR ZAMBRANO</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>CARRERA DE DERECHO</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>27 de agosto del 2016</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>36</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Penal, Criminalística.</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>PRUEBA, AUTOPSIA, PROCEDIMIENTO, PROCESO PENAL, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, CÓDIGO INTEGRAL PENAL.</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p><b>RESUMEN</b> En este boletín se crea un análisis panorámico de la práctica de la autopsia como prueba en procesos penales, en agosto de 2014 con la fuerza del Código Integral penal amplio sistema especializado de investigación forense y forense que se conforman con las instrucciones para realizar la autopsia Técnica, científica, que incluye la práctica de la autopsia dada al cuerpo fallecido como la más importante en la escena del crimen, estudio vital para aclarar la causa del signo de la muerte, siendo una contribución importante en casos de muerte violenta en los procesos penales, como institución responsable Para la organización de la amplia experiencia, los fiscales deben asumir la responsabilidad de dirigir y garantizar el buen funcionamiento de esta práctica, así como todos los procedimientos relacionados, para obtener resultados alentadores técnicamente requieren prácticas de necropsia, siendo necesario regular los procedimientos de esta experiencia y estudios adicionales a ella , Evitando que los procesos sean despedidos o no.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: +593-0986080384-022428901</b>	<b>E-mail: rociobarros@hotm.com</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Toscanini Sequeira Paola María</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-2206950 ext. 2225</b>		
	<b>E-mail: paolats77@hotmail.com</b>		

**SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	